



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, DEIP 02 SEPTIEMBRE 2020

002228

Señor(a):
MARIELA C. VERGARA VERGARA.
Gerente General.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
correspondenciagac@aerpuertobaq.com
notificaciones@aerpuertobaq.com

Ref.: Radicado No. 0004271 del 23 de junio de 2020. Radicado No. 0005680 del 13 de agosto de 2020.

Asunto: Solicitud de estudio de Escritura Pública para saneamiento predial por aprovechamiento forestal.

Cordial Saludo,

En consideración con la solicitud presentada ante esta Autoridad Ambiental mediante radicado de la referencia, en donde se solicita el estudio de la Escritura Pública presentada para el saneamiento predial por los distintos Aprovechamientos Forestales llevados a cabo y en cumplimiento de las obligaciones de Reposición y/o compensación establecidas en la Resolución No. 000207 del 16 de junio de 2020 nos permitimos en las siguientes líneas, establecer precisiones, una vez llevado a cabo el estudio de la Escritura Pública presentada.

Sea lo primero indicar que luego del estudio y de manera general, la escritura pública presentada, en donde se perfecciona la compra y venta de treinta y cinco (35) hectáreas de un predio denominado “El Playón de Santa Rita” en jurisdicción del municipio de Usiacurí – Atlántico, se ajusta en lo pertinente, a lo establecido en la Guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico y en general a la normatividad correspondiente. Sin embargo, consideramos necesario que se tengan en cuenta las siguientes precisiones:

Si bien, en la escritura se menciona que la cesión del predio se da en cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental con ocasión a las actividades ejecutadas dentro del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015, no se deja absoluta claridad con respecto a los actos administrativos que dieron origen a este, en donde se evidencia el umbral de la obligación de compensar y la intención por parte del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. de dar cumplimiento a esta medida, mediante la figura de saneamiento predial. Cuestiones que deben estar claras en la Escritura Pública.

En efecto, y como es claro, el acto administrativo que da origen a dicha obligación y recoge la evidencia de todo el proceso es la **Resolución No. 000207 del 16 de junio de 2020 “Por medio de la cual se modifican unas resoluciones al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. y se toman otras determinaciones”**. Esta

MTHL





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



resolución modificó una serie de actos administrativos y estableció de manera unificada y agrupada las obligaciones relacionadas a Reposición y/o compensación para el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. en su Artículo Primero, se establece de la siguiente manera:

ACTO ADMINISTRATIVO	MEDIDA DE REPOSICIÓN A MODIFICAR.	MEDIDA DE REPOSICIÓN MODIFICADA.
<p>Resolución No. 000138 de 15 de marzo de 2016, posteriormente modificada por la Resolución No. 000141 de 23 de febrero de 2017.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO: El anterior Aprovechamiento Forestal, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el permiso de aprovechamiento forestal concedido y teniendo en cuenta el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar una compensación de 1 a 5, es decir, por los 2.009 árboles con DAP superior a 10 cms y 301,09 m³ de madera en bruto, se deben plantar 10.045 árboles de 2 metros de altura. (Negritas fuera de texto original). 	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 10,05 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



<p>Resolución No. 000762 de 30 de octubre de 2016, posteriormente modificada por la Resolución No. 000375 de 25 de junio de 2017.</p>	<p>Resolución 000762 del 28 de octubre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ARTÍCULO TERCERO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, deberá reponer las 16,69 hectáreas intervenidas por el proyecto de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, de la ciudad de Barranquilla”. (Negrillas fuera de texto original). (...). <p>Resolución 000375 del 07 de junio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR a la Resolución No. 762 de 2016, la cual autorizó un Aprovechamiento Forestal, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, el ARTÍCULO DECIME TERCERO, toda vez que se AUTORIZA a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con el NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos, en consideración a la parte motiva de este proveído, el artículo se establece de la siguiente manera: PARÁGRAFO: La medida de compensación por el aprovechamiento forestal de los 108 individuos de las especies Cedrela odorata y Pachira quinata, se deberá establecer en una proporción de 1 a 3, para un total de 324 árboles, así mismo se deberá requerir la implementación de la ficha de manejo denominada “conservación de especies de floja bajo algún grado de amenaza presentada”, presentada por el grupo Aeroportuario del Caribe. 	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 16,69 hectáreas y siembra de 324 individuos arbóreos en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>
<p>Resolución No. 000877 del 30 de noviembre de 2017.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reponer en una hectárea y media (1,5 ha) la afectación realizada. Las especies a reponer quedarán sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida. 	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 1,5 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



<p>Resolución No. 000172 del 22 de marzo de 2018.</p>	<p>CONCLUSIONES: Una vez revisado el documento No. 1358 de febrero 15 de 2018, se concluyó lo siguiente:</p> <p>(...) “Se concluye que, es viable autorizar la tala de los 176 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm representados en diecisiete (17) especies, Las medidas ambientales establecidas para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico. El Grupo Aeroportuario reponga un total de 528 árboles de especies nativas. (Negritas fuera de texto original).</p> <p>(...) “ARTÍCULO SEGUNDO: EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco de aprovechamiento forestal aislado autorizado:</p> <p>a. Las especies a reponer quedará sujetas a las condiciones de área donde se establezca la medida.</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 0,53 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico</p>
<p>Resolución No. 000378 de 13 de junio de 2018.</p>	<p>CONCLUSIONES.</p> <p>(...) El Grupo Aeroportuario, debe reponer un total de 21 árboles de especies nativas y contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas. Así las cosas debe presentar cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición e informar el sitio donde se pretende establecer la siembra. (Negritas fuera de texto original)</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 0,21 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>
<p>Resolución No. 000897 de 16 de noviembre de 2018.</p>	<p>(...) ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de tala de 190 individuos arbóreos otorgada en el artículo primero a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. debe reponer la cantidad de individuos autorizados por esta Autoridad. (Negritas fuera de texto original). <p>(...).</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 0,19 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



<p>Resolución No. 000977 de 20 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 000292 de 24 de abril de 2019.</p>	<p>Resolución No. 000292 del 24 de abril de 2019. (...) “ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., deberá tener en cuenta que en relación con la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018, se entenderá que la cantidad total de árboles, sobre los cuales aplica el Aprovechamiento Forestal, las obligaciones por cumplir en relación al aprovechamiento y las medidas de compensación es de 252 individuos arbóreos.</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 0,252 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico</p>
<p>TOTAL A REPONER</p>	<p>SIEMBRA DE 11.360 INDIVIDUOS ARBÓREOS Y REPOSICIÓN DE 18,19 HECTÁREAS.</p>	<p>SANEAMIENTO PREDIAL DE 29,43 HECTÁREAS.</p>

Puesta de presente la anterior observación, esperamos que se hagan las claridades respectivas en la Escritura Pública, en donde se evidencie la existencia de este acto administrativo que estableció el origen de dichas obligaciones por compensación, y que a partir y como cumplimiento de estas, es que se está llevando a cabo la correspondiente cesión del predio en cuestión.

Por otro lado, es importante para esta Corporación dejar absoluta claridad al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. que el Plan de Compensación presentado, aún se encuentra en evaluación de los ajustes solicitados mediante la Resolución No. 000207 del 16 de junio de 2020 y que fueron presentados mediante el radicado No. 0005394 del 2020, razón por la cual a la fecha este NO SE ENCUENTRA APROBADO.

La importancia de la anterior claridad, se encuentra sustentada en aspectos que aún no se han definido con respecto al documento y la información que se evalúa; los cuales, entre otras aspectos, comprenden importantes referentes a la localización, calidad y cualidades del predio que se pretende ceder por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. como cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000207 del 16 de junio de 2020, a saber:

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, deberá realizar los siguientes ajustes al Plan de compensación presentado mediante el radicado No. 1534 de 20 de febrero de 2020, el cual deberá presentarse ante esta Corporación en el término de treinta (30) días hábiles en lo concerniente a:

- Ajustar la información correspondiente a la caracterización ambiental del predio seleccionado, en el sentido de analizar e identificar las coberturas de la tierra bajo la metodología Corine Land Cover a escala detallada 1:5.000, anexando las imágenes





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



de satélite u ortofotos de alta resolución espacial utilizadas, el Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas origen Bogotá.

- *De igual modo, se deberá identificar y elaborar el mapa de ecosistemas presentes en el área propuesta, de acuerdo a las nomenclaturas identificadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en el mapa de ecosistemas del año 2017.*
- *Presentar las coordenadas definitivas del área a sanear e incluir Shape File.*
- *Dentro de las actividades de saneamiento predial se deberán incluir actividades de alinderación del predio propuesto y entregar registro fotográfico y cartográfico de esta actividad.*
- *Con respecto a la medida de siembra de 324 individuos arbóreos de las especies Cedrela odorata y Pachira quinata, se deberá presentar informe donde se describan las actividades a efectuar para el establecimiento y mantenimiento de las especies, con sus respectivos cronogramas.*
- *Efectuar y documentar la adquisición predial según lo dispuesto por el Decreto 2372 de 2010 y lo detallado por el capítulo 7 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, especialmente la matriz 5 <http://www.crautonomia.gov.co/Ambiental/compensaciones>.*

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 2004-036

Radicado: No. 4271 del 23/06/2020 y 5680 del 13/08/2020.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Calle 66 # 54 – 43. Barranquilla – Atlántico

+57 (5) 368-6626/6628

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co

